



DEMT 110613617



OTORGA SELLO PRO PYME A ANTOFAGASTA MINERALS S.A.

R. A. EXENTA N° 1345

SANTIAGO, 10 MAYO 2017

VISTOS:

1. La Ley N° 20.416, que Fija Normas Especiales para las Empresas de Menor Tamaño.
2. Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 127, de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que Aprueba Creación del "Sello Pro Pyme" y su Reglamento, y sus modificaciones.
3. La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 28 de abril del 2017, Antofagasta Minerals S.A., Rol Único Tributario Número 93.920.000-2, domiciliada en Apoquindo N°4001, piso 18, comuna de Las Condes, en la ciudad de Santiago, en adelante la "Entidad", presentó su solicitud con el fin de obtener y usar el "Sello Pro Pyme".
2. Que, en su presentación, la Entidad declaró haber leído y aceptado cada uno de los requisitos y condiciones estipulados en el Reglamento.
3. Que, en cumplimiento del artículo 15 del Reglamento, la Entidad acompañó junto a la solicitud del "Sello Pro Pyme", una Declaración Jurada de Auto Certificación, de fecha 7 de abril del 2017, que contiene la información correspondiente a Antofagasta Minerals S.A. por el período comprendido entre el 1° y el 31 de enero de 2017.



4. Que, del examen de los antecedentes acompañados, se ha verificado que la Entidad cumple con las condiciones de pago del "Sello Pro Pyme" establecidas en el artículo 2º del Reglamento, por lo que corresponde a esta Subsecretaría, otorgar a la Entidad dicho distintivo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otórguese a Antofagasta Minerals S.A., Rol Único Tributario Número 93.920.000-2, domiciliada en Apoquindo N°4001, piso 18, comuna de Las Condes, el distintivo "Sello Pro Pyme" para su uso en conformidad al artículo 3º del Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dentro de los 30 días corridos contados desde la notificación de la presente Resolución, Antofagasta Minerals S.A., deberá informar por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, a sus proveedores empresas de menor tamaño, la circunstancia de haber obtenido el "Sello Pro Pyme", mencionando el sitio web del mismo y señalando que en dicho sitio se encuentra la información sobre sus beneficios y derechos.

Dentro de los 60 días corridos contados desde la notificación de la presente Resolución, el representante legal, Antofagasta Minerals S.A., deberá informar al directorio de la Entidad, la circunstancia de haber obtenido el "Sello Pro Pyme".

Para mantener la vigencia del "Sello Pro Pyme", Antofagasta Minerals S.A., deberá presentar una Declaración Jurada de Auto Certificación, con sujeción a los requisitos que establece el artículo 15, o bien, un "CPPV" dentro del plazo y con la información a que alude el artículo 7º del Reglamento, en el evento que opte por acogerse al procedimiento de certificación, a través de una auditoría externa.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y COMUNÍQUESE



NATALIA PIÉRGENTILI DOMENECH

SUBSECRETARIA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO



AVV/ADE/MLL

Distribución:

- Antofagasta Minerals S.A. domiciliada en Apoquindo N°4001, piso 18, Santiago.
- Gabinete Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño.
- División de Empresas de Menor Tamaño.
- División Jurídica.
- Oficina de Partes.



Sello ProPyme

Declaración Jurada de Auto Certificación

Por el presente instrumento, doña Carolina Ocaranza Balladares, Cédula Nacional de Identidad N° 13.645.785-3 y doña Carla Araya Pizarro, Cédula Nacional de Identidad N° 13.974.839-5, ambas en representación de Antofagasta Minerals S.A., Rol Único Tributario N° 93.920.000-2 (en adelante indistintamente la "Entidad"), todos domiciliados para estos efectos en Avenida Apoquindo 4001, piso 18, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, declaran que la Entidad:

1° Se acoge al Procedimiento de Auto Certificación del Sello ProPyme, establecido en el artículo 15 del Decreto N° 127, de 2011 y sus modificaciones, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que crea el Sello Pro Pyme y su Reglamento, y

2° Cumple con los requisitos copulativos establecidos en el artículo 2°, del artículo segundo, de la citada normativa, que son los siguientes:

1.- Contar con un porcentaje igual o superior al 5% de empresas proveedoras de empresas de menor tamaño en relación con el número total de empresas proveedoras de la Entidad;

2.- Pagar, al menos, el 95% de las facturas emitidas por sus empresas proveedoras de menor tamaño, sin ningún tipo de cobro, retención, descuento, comisión u otro, a dichas empresas, o a los cesionarios de las facturas, dentro de los 30 días corridos desde su recepción por parte de la Entidad;

Para los fines señalados en este numeral, no se entenderán cobros, retenciones, descuentos, comisiones u otros, aquellos que hubiesen sido acordados, en forma expresa y por escrito, entre Antofagasta Minerals y sus empresas proveedoras de menor tamaño, previamente a la emisión de la factura correspondiente, o bien, que hubiesen sido acordados por escritos por éstas con terceros, con motivo de la cesión de los créditos que emanan de la factura.

3.- Contar con un procedimiento de gestión interna para los eventuales reclamos que pudiera recibir por la aplicación y cumplimiento de las obligaciones de este Reglamento, pudiendo utilizar su procedimiento general de reclamos para estos efectos.

4.- No limitar, de cualquier forma, la cesión de facturas por parte de sus empresas proveedoras de menor tamaño.

Asimismo, la Entidad declara la siguiente información:

a) El período de revisión es desde el 1 al 31 de enero del año 2017.

b) El número total de facturas recibidas por la Entidad, en el período analizado, asciende a 469 y el número total de facturas correspondientes a empresas de menor tamaño que fueron recibidas en igual período, corresponde a 140.

c) El número de empresas proveedoras de la Entidad en el período analizado, asciende a 206, y la participación de empresas proveedoras de menor tamaño dentro de este total, corresponde al 37%.

d) El porcentaje de facturas emitidas por empresas proveedoras de menor tamaño pagadas por la Entidad, dentro del plazo de treinta días corridos seguidos contados desde su recepción, durante todo el período bajo revisión, corresponde al 96%.

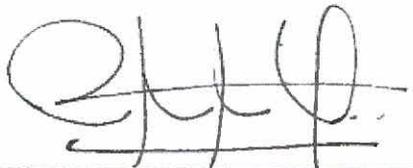
Indicador de Cumplimiento:

Para calcular el requisito indicado en la letra d) precedente, la Entidad deberá utilizar la siguiente fórmula:

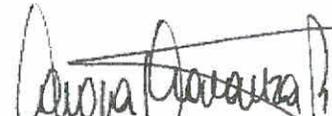
Número de facturas pagadas a empresas proveedoras de menor tamaño en un plazo máximo de 30 días corridos contados desde la fecha de su recepción, dividido por el número total de pagos de facturas efectuados a empresas de menor tamaño.

Tabla

Período de Revisión	N° Total de facturas recibidas	N° de facturas recibidas de Pymes	N° empresas proveedoras en el período	N° empresas proveedoras Pyme en el período	% participación empresas Pyme	N° facturas pagadas a 30 días o menos Pyme	% facturas pagadas dentro 30 días desde su recepción Pyme
Enero	469	140	206	77	37%	134	96%
							96%



Carla Araya Pizarro
Antofagasta Minerals S.A.



Carolina Ocaranza Balladares
Antofagasta Minerals S.A.

La personería de doña Carla Araya Pizarro y de doña Carolina Ocaranza Balladares para representar a Antofagasta Minerals S.A., consta de escritura pública otorgada con fecha 22 de diciembre de 2016, en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, que se adjunta a la presente declaración.

Santiago, 7 de abril de 2017.

Para: mllopez@economia.cl

Sr(a) Maria Luisa Lopez Osorio,
Se ha registrado una entidad en el sitio web de Sello Pro Pyme.
El detalle de la inscripción es el siguiente:

Re sumen Inscripcion	
RUT:	93920000-2
Razon Social:	Antofagasta Minerals S.A.
Nombr e Fantasia:	AMSA
Domicilio:	Apoquindo 4001
Comuna:	Las Condes
Region:	< td>Región Metropolitana de Santiago
Sector Principal:	Mineria
Sitio Web:	www.aminerals.cl < /tr>
Adhesion:	Incorporacion Definitiva
Fec ha de Inscripcion:	2017-04-28 12:34:01

Contactos< /b>	
Gerente General:	Ivan Arriagada (aarriagada@a minerals.cl) Fono:02-7987000
Representante Legal:	Carolina Ocaranza (cocaranza@aminerals.cl) Fono:02-7987000
Contacto Administrativo:	Mario Gazitua (mgazitua@aminerals.cl) Fono:02-7987000

Nota: Este e-mail es generado de man era automatica, por favor no responda a este mensaje.
Asimismo, se han o mitido acentos para evitar problemas de compatibilidad.

Metropolitana; la compareciente mayor de edad, quien acreditó su identidad con la cédula mencionada y expone: Que, estando debidamente facultada para ello, viene en reducir a escritura pública, la Acta de la Sesión Ordinaria de Directorio de **ANTOFAGASTA MINERALS S.A.**, de fecha veinticinco de octubre del año en curso. Declara la compareciente que la presente acta se encuentra firmada por los señores: Jean-Paul Luksic F. Presidente, Gonzalo Menéndez D. Director, Juan Claro G. Director, Timothy Baker Director, Jorge Bande B. Director, William Hayes Director, Ramón Jara A. Director, Hugo Dryland Director, Manuel Lino Silva de Sousa Oliveira Director, Vivianne Blanlot S. Directora y Sebastián Conde D. Secretario, y cuyo tenor es el siguiente: "ACTA SESIÓN ORDINARIA DE DIRECTORIO ANTOFAGASTA MINERALS S.A. En Santiago de Chile, a veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, siendo las quince horas, se dio inicio a la sesión ordinaria de Directorio de **Antofagasta Minerals S.A.**, en adelante indistintamente "**AMSA**", la "**Sociedad**" o la "**Compañía**", en las dependencias de la Sociedad ubicadas en Avenida Apoquindo cuatro mil uno, Las Condes, Santiago, con la asistencia de los Directores Sr. Jean-Paul Luksic Fontbona, Sr. William Hayes, Sr. Gonzalo Menéndez Duque, Sr. Ramón Jara Araya, Sr. Juan Claro González, Sr. Hugo Dryland, Sr. Timothy Baker, Sr. Manuel Lino Silva de Sousa Oliveira, Sra. Vivianne Blanlot Soza y Sr. Jorge Bande Bruck, todos ellos en adelante como los

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO



"Directores". Excusó su participación el Director Sr. Andrónico Luksic Craig. También asistieron los señores Iván Arriagada Herrera, Presidente Ejecutivo; Alfredo Atucha Abad, Vicepresidente de Finanzas; Patricio Enei Villagra, Vicepresidente Legal, y Sebastián Conde Donoso, quien actuó como Secretario. Reuniéndose los requisitos legales y estatutarios para celebrar la presente Sesión Ordinaria de Directorio, su Presidente, Sr. Jean-Paul Luksic, la declaró abierta y puntualizó las materias contenidas en la tabla adjunta a la carta de citación entregada en su oportunidad a los señores Directores.



Uno. Aprobación del acta de la sesión anterior. El Presidente del Directorio, Sr. Jean-Paul Luksic, presentó a consideración del Directorio la minuta del acta de la sesión anterior, la que fue unánimemente aprobada por los Directores. **Dos. Cuenta del estado de los negocios sociales.** A continuación, el Presidente Ejecutivo, Sr. Iván Arriagada, expuso acerca del estado de los negocios sociales, analizando los resultados de seguridad de las empresas operacionales en las cuales la Compañía tiene participación y los resultados consolidados obtenidos a la fecha por la Sociedad y sus empresas relacionadas, tanto en materias operacionales, financieras, proyectos y desarrollo. **Tres. Renuncia y Designación de Nuevo Director.** El Presidente del Directorio, Sr. Jean-Paul Luksic, agradece la cuenta dada por el Presidente

Ejecutivo. Luego de ello informa que el Director Sr. Hugo Dryland, ha expresado su decisión de renunciar a su cargo de Director de la Sociedad, con la intención de que dicha renuncia se haga efectiva con fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis. El Sr. Jean-Paul Luksic agradeció al Sr. Dryland por sus múltiples contribuciones a la Compañía y al Directorio. El Sr. Baker señaló que el Directorio lo echará de menos, juicio que es compartido por los demás Directores. Finalmente, los Directores agradecieron al Sr. Dryland, quien expresó su agradecimiento a la Compañía y su gran satisfacción por los años de servicio al Directorio. **El Directorio, luego de una breve deliberación y con la sola abstención del Sr. Hugo Dryland, aceptó la renuncia presentada por el Sr. Hugo Dryland a su cargo de director, la que se hará efectiva con fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis.** Luego de ello, el Presidente del Directorio expresó que a consecuencia de lo anterior y de conformidad a la ley, deberá procederse en la próxima junta ordinaria de accionistas a la renovación total del Directorio, agregando que en su concepto resulta recomendable designar entretanto a un director reemplazante. Agrega que tan pronto el Sr. Dryland expresó su intención de renunciar, se llevó adelante un proceso de búsqueda de un nuevo director para Antofagasta Minerals S.A. a través Intertrust Head Hunting, siendo recomendada la Sra. Francisca Castro Font, quien cumple

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO



con todos los requisitos legales y con el perfil que se requiere para el cargo. En consideración a ello, propone que el Directorio proceda a nombrar a la Sra. Castro como Directora de Antofagasta Minerals S.A. a contar del uno de noviembre de dos mil dieciséis. **Después de una consideración de los antecedentes expuestos, el Directorio acordó por unanimidad nombrar a la señora Francisca Castro Fones como Directora de la Compañía, a contar del uno de noviembre de dos mil dieciséis. Cuatro.**

Revocación y Otorgamiento de Poderes Generales. Acto



Seguido, el Presidente del Directorio hace presente que, por motivo de algunos cambios organizacionales, se requiere hacer un ajuste a los apoderados de la Compañía.

Para ello, el Presidente del Directorio propuso consolidar en un solo acto la designación de apoderados de la Sociedad, manteniendo la misma estructura de poderes actualmente vigente. Como consecuencia de ello, propone revocar la totalidad de las designaciones de apoderados efectuadas con anterioridad y los poderes generales que se encuentran vigentes, y proceder en un solo acto a la designación de los nuevos apoderados y al otorgamiento de los nuevos poderes. Revisados los antecedentes, el Director Sr. Gonzalo Menéndez propuso reducir la nominación de apoderados Clase A, manteniendo solo a las personas que actualmente desempeñan los cargos de Gerente General, Vicepresidente de Desarrollo,

Vicepresidente de Finanzas, Vicepresidente de Operaciones y Vicepresidente Legal de la Sociedad, lo que es compartido por los miembros del Directorio. Luego de una breve consideración, el Directorio, por la unanimidad de los miembros presentes, acordó: a.- Revocar íntegra y totalmente todos los poderes generales otorgados anteriormente por la Sociedad, a partir de la reducción a escritura pública de los nuevos poderes que se otorgan con esta fecha; especialmente los poderes otorgados en la sesión ordinaria de directorio de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis, reducida a escritura pública con fecha siete de julio de dos mil dieciséis, bajo el Repertorio número diez mil sesenta y siete, ante el Notario Público de Santiago señor Iván Torrealba Acevedo; b.- Designar al abogado señor Patricio Enei Villagra, para los efectos del artículo ochenta y nueve del Reglamento de la Ley de Sociedades Anónimas, en adelante el "**Reglamento**"; c.- Conferir nuevos poderes, los cuales entrarán a regir a contar de la reducción a escritura pública de la parte pertinente del acta de la presente sesión de Directorio. Los mandatos estarán divididos en cuatro clases, denominadas A, B, C y D; sin perjuicio de los especiales que se estime conveniente conferir, todos los cuales se entenderán como complementarios de aquellos que según la ley o los estatutos correspondan al Gerente General o Presidente Ejecutivo de la Compañía. Las referidas clases de poderes o mandatos contemplarán

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO



facultades diferentes para los apoderados y las normas de estos poderes serán las siguientes: **A.- Mandato Clase A:** Dos cualesquiera de los "Apoderados Clase A", actuando conjuntamente en nombre y representación de la Sociedad, podrán representarla con todas y cada una de las facultades que se mencionan más adelante: **Uno.-** Contratar, hasta por cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América, en adelante los "**Dólares**", o su equivalente en moneda nacional u otra moneda de libre convertibilidad, toda clase de operaciones de crédito con Bancos Comerciales, Instituciones Financieras o entidades financieras, nacionales o extranjeras, Banco del Estado de Chile; sea bajo la forma de apertura de líneas de crédito, préstamos o mutuos, préstamos con letras, boletas de garantía o avances en cuenta corriente, cartas de crédito, con garantía o sin ella, en moneda nacional o extranjera; **Dos.-** Abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias, de depósito, de crédito y custodia, en Chile o en el extranjero, en pesos chilenos, Dólares o cualquier otra moneda de libre convertibilidad; girar, hasta por cincuenta millones de Dólares, o su equivalente en moneda nacional u otra moneda de libre convertibilidad, y depositar en dichas cuentas o de las que ya tenga abiertas la Sociedad o en cuentas de terceros que, expresamente hubieren facultado a la Compañía para hacerlo; girar con el límite antes señalado, revalidar,



endosar, depositar, cobrar, cancelar y protestar cheques; reconocer o impugnar los saldos que arrojen las cuentas corrientes de la Sociedad; retirar libretos de cheques y firmar los correspondientes recibos; **Tres.**- Operar, hasta por cincuenta millones de Dólares, o su equivalente en moneda nacional u otra moneda de libre convertibilidad, con amplias facultades dentro del Mercado de Capitales, pudiendo aceptar, girar, suscribir, comprar, vender, y renegociar, en cualquier forma, pagarés, bonos o debentures, comprar o vender - con o sin pacto de retroventa - cualquier título de crédito a Bancos e Instituciones Financieras, comprar - con o sin pacto de retroventa - cuotas de Fondos Mutuos, divisas /sea en el mercado cambiario formal o informal/ y otros títulos de crédito, incluidas letras de cambio y demás efectos de comercio, sean emitidos por los órganos de la administración del Estado o por particulares, pudiendo firmar todos los documentos que sean necesarios para llevar a cabo estas operaciones y fijar los precios y condiciones de las mismas; operar con amplias facultades con instituciones financieras, de cualquiera naturaleza, intermediarios de Valores y Bolsas de Comercio; hacer depósitos a plazo en dichas Instituciones Financieras incluidos los Fondos Mutuos filiales de bancos, nacionales o extranjeras; entregar y retirar valores en garantía, en cobranza y en custodia; contratar cajas de seguridad y retirar lo que en ellas se encuentre;

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO



pudiendo operar en el mercado cambiario formal. Para efectos de poder efectuar estas operaciones, podrán dar las correspondientes instrucciones de transferencias de fondos, o girar, hasta por cincuenta millones de Dólares, o su equivalente en moneda nacional u otra moneda de libre convertibilidad, en las cuentas corrientes que tenga abiertas la Sociedad o en cuentas de terceros que, expresamente hubieren facultado a la Compañía para hacerlo; **Cuatro.-** Endosar hasta por cincuenta millones de Dólares, o su equivalente en moneda nacional u otra moneda de libre convertibilidad, documentos mercantiles a favor de terceros y de Instituciones Financieras, nacionales o extranjeras, en garantía de obligaciones de la Sociedad, en cobranza o para abonar en cuentas corrientes de la Compañía. En este último caso no se aplicará el límite antes establecido; **Cinco.-** Aceptar en favor de la Compañía, toda clase de prendas, hipotecas y demás garantías reales o personales, con o sin cláusula de garantía general; aceptar, convenir y regular, toda clase de servidumbres, sean legales o convencionales, mineras o civiles, pudiendo al efecto negociar y acordar todas las cláusulas de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales; **Seis.-** Celebrar y/o ejecutar, hasta por cincuenta millones Dólares, o su equivalente en moneda nacional u otra moneda de libre convertibilidad, toda clase de actos, contratos, convenios, acuerdos,



incluidos pero no limitados a contratos de confección de obra material, de servicios, de abastecimiento, de ingeniería, de construcción, de depósito, de custodia, de comodato, de consignación de crédito, de arrendamiento de servicios, de transporte, de fletamento, de seguros, de arrendamiento y subarrendamiento de toda clase de bienes muebles o inmuebles, incluidos los contratos de leasing, operacional y/o financiero; ceder y aceptar, pura y simplemente y/o sujeto a condición, cesiones de obligaciones y/o derechos; comprar y adquirir, a cualquier título bienes inmuebles, sean rurales o urbanos, manifestaciones, pedimentos y/o pertenencias mineras, derechos, acciones o cuotas de aprovechamiento de aguas, como asimismo, prometer comprarlos, pudiendo al efecto acordar todas las cláusulas que sean de la esencia, naturaleza o meramente accidentales; celebrar contratos de promesa de compraventa respecto de toda clase de bienes muebles, sean corporales o incorporales; pactar indivisiones; celebrar, prorrogar, renovar, renegociar y modificar toda clase de contratos, pactando precios, y saldos de precio, condiciones, plazos y demás cláusulas, de la esencia, naturaleza o meramente accidentales, así como las demás estipulaciones y modalidades de los mismos; desahuciar, anular, rescindir, resciliar, resolver, revocar, terminar y finiquitar los contratos que celebre; novar, remitir y compensar obligaciones; pedir y aceptar adjudicaciones de toda

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO



clase de bienes; celebrar contratos de asociación o cuentas en participación; **Siete.**- Celebrar y/o ejecutar hasta por cincuenta millones Dólares, o su equivalente en moneda nacional u otra moneda de libre convertibilidad, toda clase de actos, contratos, convenios, y en general acuerdos que tengan por objeto la realización de actividades de exploración minera, y/o prospección minera, incluida la facultad de convenir con terceros contratos o convenios que permitan, en concesiones o derechos mineros de éstos, la realización de tales campañas. Asimismo, se incluye la facultad para suscribir acuerdos de confidencialidad, cartas de intención vinculantes o no, acuerdos de asociación o *Joint Venture*, y Pactos de Accionistas, determinando sus cláusulas de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales. En el mismo sentido podrán prorrogar, renovar, renegociar y modificar tales contratos, pactando precios, y saldos de precio, condiciones, plazos y demás cláusulas, de la esencia, naturaleza o meramente accidentales, así como las demás estipulaciones y modalidades de los mismos; desahuciar, anular, rescindir, resciliar, resolver, revocar, terminar y finiquitar los referidos contratos; novar, remitir y compensar obligaciones; **Ocho.**- Cobrar y percibir cuanto se adeude a la Sociedad; otorgar recibos, finiquitos y cancelaciones, pedir rendiciones de cuentas, convenir, aceptar y pactar estimaciones de perjuicios,



cláusulas penales y multas; **Nueve.**- Realizar toda clase de operaciones de comercio exterior, y suscribir todos los documentos que para estas operaciones requieran el Banco Central de Chile, los Bancos, las Aduanas y los demás organismos y reparticiones que les corresponda participar en las aludidas operaciones. En el ejercicio de su cometido, podrán los mandatarios ejecutar los actos que a continuación se indican, sin que la enumeración sea taxativa sino meramente enunciativa: presentar y firmar registros o informes de exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas, y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile, los Bancos Comerciales y otras autoridades; tomar boletas bancarias y endosar pólizas de garantía, en los casos que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos; endosar conocimientos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una operación determinada; abrir registros o informes de importación, endosar, cancelar y retirar documentos de embarque, abrir créditos documentarios hasta por cincuenta millones de Dólares, o su equivalente en moneda nacional u otra moneda de libre convertibilidad y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se les confiere. El presente mandato se entenderá vigente mientras su terminación no sea notificada al Banco Central de Chile

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO



por un Ministro de Fe, salvo que, valiéndose el mandante o mandatario de cualquier otro medio de comunicación, el Banco Central de Chile, tome nota de la revocación del poder o de la circunstancia de haber éste terminado por cualquier otra causa legal; **Diez.-** Constituir, ingresar por medio de la adquisición de acciones, de derechos sociales o de cualquiera otra forma, en sociedades de cualquier tipo, sean civiles, mineras o mercantiles, de personas, de capital u otras; representar a la Compañía con voz y voto en éstas; modificarlas, dividir las, fusionarlas, transformarlas, disolverlas -anticipadamente, pedir su liquidación y efectuarla, y en general, ejercer todos los derechos que la Compañía pueda tener sobre las sociedades de las que es socia, accionista, gestora, liquidadora o administradora; convenir estatutos sociales o modificaciones de éstos y establecer sus cláusulas esenciales, de la naturaleza o meramente accidentales; enajenar las acciones o derechos de que sea dueña la Compañía; participar en juntas de accionistas, ordinarias o extraordinarias y tomar cualquier acuerdo; cobrar y percibir dividendos, retiros de utilidades, devoluciones de capital u otras distribuciones; **Once.-** Representar a la Sociedad, con voz y voto, en todas las comunidades, cooperativas, asociaciones, corporaciones, fundaciones, organismos privados o entidad legal de cualquier índole, dentro o fuera del país, en que la



Sociedad tenga participación o interés, aunque no sea pecuniario, con facultad para intervenir en las reuniones, asambleas, comités y demás órganos de tales entidades, en lo que proceda conforme a la ley, estatuto o convenio que las rijan, y para ejercer todos los derechos que en ellas correspondan a la Sociedad, así como solicitar su incorporación, retiro o partición si es una comunidad; **Doce.**- Representar a la Sociedad ante toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales, regionales o municipales, entre ellas, el Servicio de Impuestos Internos, pudiendo además en este último caso firmar rectificatorias de impuestos y solicitudes de devolución y desistirse de solicitudes, y notificarse expresamente de resoluciones, liquidaciones y giros, Municipalidades, Tesorería, Contraloría General de la República, Ministerios, Banco Central de Chile, Servicio Nacional de Salud, Dirección General del Territorio Marítimo, Servicio Nacional de Geología y Minería, Corporación Nacional Forestal, Servicio de Evaluación Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente, Comité de Inversión Extranjera, Dirección General de Aguas, Servicios Agrícola y Ganadero, Corporación Nacional Forestal, CONADI, Corporación de Fomento de la Producción, Cajas de Previsión, Administradoras de Fondos Mutuos y de Fondos de Pensiones, Bancos e Instituciones Financieras, Dirección de Aduana y, en especial, el Banco del Estado de Chile, u

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO



otras entidades, sean públicas, privadas, autónomas, fiscales, semifiscales, municipales o particulares, en todos los asuntos, actos y negocios que digan o no relación con el giro ordinario de la Compañía; y **Trece.-** Delegar parcialmente las facultades antes señaladas, pudiendo al efecto otorgar poderes especiales y revocarlos. **B.- Mandato Clase B:** Uno cualquiera de los "Apoderados Clase B Uno" con uno cualquiera de los "Apoderados Clase B Dos" de la Sociedad, actuando conjuntamente en nombre y representación de la Sociedad, podrán representarla con todas y cada una de las facultades que se mencionan más adelante: **Uno.-** Comprar y adquirir, hasta por treinta millones de Dólares, o su equivalente en moneda nacional u otra moneda de libre convertibilidad, a cualquier título bienes inmuebles, sean rurales o urbanos; manifestaciones, pedimentos y/o pertenencias mineras; derechos, acciones o cuotas de aprovechamiento de aguas, como asimismo, prometer comprarlos, pudiendo al efecto acordar todas las cláusulas que sean de la esencia, naturaleza o meramente accidentales; **Dos.-** Comprar y adquirir, hasta por treinta millones de Dólares o su equivalente en moneda nacional u otra moneda de libre convertibilidad, a cualquier título, toda clase de bienes muebles, corporales e incorporales, y fijar todas las condiciones de los contratos que se convengan al efecto, sean estas condiciones de la



esencia, naturaleza o meramente accidentales. Vender y enajenar, bienes corporales muebles dados de baja o en desuso por parte de la Compañía; **Tres.-** Celebrar y/o ejecutar, hasta por treinta millones de Dólares, o su equivalente en moneda nacional u otra moneda de libre convertibilidad, toda clase de actos, contratos, convenios, acuerdos, incluidos pero no limitados a contratos de confección de obra material, de servicios, de abastecimiento, de ingeniería, de construcción, de depósito, de custodia, de comodato, de consignación de crédito, de arrendamiento de servicios, de transporte, de fletamento, de seguros, de arrendamiento y subarrendamiento de toda clase de bienes muebles o inmuebles, incluidos, los contratos de leasing, operacional y/o financiero; ceder y aceptar, pura y simplemente y/o sujeto a condición, cesiones de obligaciones y/o derechos; celebrar contratos de promesa de compraventa respecto de toda clase de bienes muebles, sean corporales o incorporales; pactar indivisiones; celebrar, prorrogar, renovar, renegociar y modificar toda clase de contratos, pactando precios, y saldos de precio, condiciones, plazos y demás cláusulas, de la esencia, naturaleza o meramente accidentales, así como las demás estipulaciones y modalidades de los mismos; desahuciar, anular, rescindir, resolver, revocar, terminar y finiquitar los contratos que celebre; novar, remitir y compensar obligaciones; pedir y aceptar adjudicaciones de

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO



toda clase de bienes; celebrar contratos de asociación o cuentas en participación; **Cuatro.-** Celebrar y/o ejecutar hasta por treinta millones de Dólares, o su equivalente en moneda nacional u otra moneda de libre convertibilidad, toda clase de actos, contratos, convenios, y en general acuerdos que tengan por objeto la realización de actividades de exploración minera, y/o prospección minera, incluida la facultad de convenir con terceros contratos o convenios que permitan, en concesiones o derechos mineros de éstos. La realización de tales campañas. En el mismo sentido podrán prorrogar, novar, renegociar y modificar tales contratos, pactando precios, y saldos de precio, condiciones, plazos y demás cláusulas, de la esencia, naturaleza o meramente accidentales, así como las demás estipulaciones y modalidades de los mismos; desahuciar, anular, rescindir, resciliar, resolver, revocar, terminar y finiquitar los referidos contratos; novar, remitir y compensar obligaciones; **Cinco.-** Operar, hasta por treinta millones Dólares, o su equivalente en moneda nacional u otra moneda de libre convertibilidad, con amplias facultades dentro del Mercado de capitales, pudiendo aceptar, girar, suscribir, comprar, vender, y renegociar, en cualquier forma, pagarés, bonos o debentures, comprar o vender -con o sin pacto de retroventa- cualquier título de crédito a Bancos e Instituciones Financieras, comprar - con o sin



pacto de retroventa - cuotas de Fondos Mutuos, divisas /sea en el mercado cambiario formal o informal/ y otros títulos de crédito, incluidas letras de cambio y demás efectos de comercio, sean emitidos por los órganos de la administración del Estado o por particulares, pudiendo firmar todos los documentos que sean necesarios para llevar a cabo estas operaciones y fijar los precios y condiciones de las mismas; operar con amplias facultades con instituciones financieras, de cualquiera naturaleza, intermediarios de Valores y Bolsas de Comercio; hacer depósitos a plazo en dichas Instituciones Financieras incluidos los Fondos Mutuos filiales de bancos, nacionales o extranjeras; entregar y retirar valores en garantía, en cobranza y en custodia; contratar cajas de seguridad y retirar lo que en ellas se encuentre; pudiendo operar en el mercado cambiario formal. Para efectos de poder efectuar estas operaciones, podrán dar las correspondientes instrucciones de transferencias de fondos, o girar, hasta por treinta millones de Dólares, o su equivalente en moneda nacional u otra moneda de libre convertibilidad, en las cuentas corrientes que tenga abiertas la Sociedad o en cuentas de terceros que, expresamente hubieren facultado a la Compañía para hacerlo; **Seis.-** Girar o dar instrucciones de transferencia de fondos existentes en cuentas corrientes bancarias, de depósito, de crédito y custodia, en Chile o en el extranjero, en pesos chilenos, Dólares o cualquier

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO



otra moneda de libre convertibilidad, hasta por treinta millones de Dólares, o su equivalente en moneda nacional u otra moneda de libre convertibilidad, y depositar en dichas cuentas o en las que ya tenga abiertas la Sociedad o en cuentas de terceros que expresamente hubieren facultado a la Compañía para hacerlo; girar con el límite antes señalado, revalidar, endosar, depositar, cobrar, cancelar y protestar cheques; reconocer o impugnar los saldos que arrojen las cuentas corrientes de la Sociedad; retirar libretos de cheques y firmar los correspondientes recibos; **Siete.-** Realizar toda clase de operaciones de comercio exterior, y suscribir todos los documentos que para estas operaciones requieran el Banco Central de Chile, los Bancos, las Aduanas y los demás organismos y reparticiones que les corresponda participar en las aludidas operaciones. En el ejercicio de su cometido, podrán los mandatarios ejecutar los actos que a continuación se indican, sin que la enumeración sea taxativa sino meramente enunciativa; presentar y firmar registros o informes de exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas, y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile, los Bancos Comerciales y otras autoridades; tomar boletas bancarias y endosar pólizas de garantía, en los casos que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos; endosar conocimientos de embarque,



solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una operación determinada; abrir registros o informes de importación, endosar, cancelar y retirar documentos de embarque, abrir créditos documentarios hasta por treinta millones de Dólares, o su equivalente en moneda nacional u otra moneda de libre convertibilidad y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se les confiere. El presente mandato se entenderá vigente mientras su terminación no sea notificada al Banco Central de Chile por un Ministro de Fe, salvo que, valiéndose el mandante o mandatario de cualquier otro medio de comunicación, el Banco Central de Chile, tome nota de la revocación del poder o de la circunstancia de haber éste terminado por cualquier otra causa legal; **Ocho.-** Celebrar, suscribir y/o ejecutar, toda clase de actos, contratos, convenios y/o acuerdos de venta y/o enajenación de la producción de la Compañía, pudiendo al efecto, disponer y realizar todas las operaciones, diligencias, trámites o actuaciones relacionadas con la venta, compra, exportación, transporte, embarque, estiba, descarga, consignación y comercialización de productos y subproductos que provengan de las plantas de beneficio de propiedad de la Compañía; **Nueve.-** Representar a la Sociedad ante toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales,

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO



regionales o municipales, entre ellas, el Servicio de Impuestos Internos, pudiendo además en este último caso firmar rectificatorias de impuestos y solicitudes de devolución de impuestos y notificarse expresamente de resoluciones, liquidaciones y giros, Municipalidades, Tesorería, Contraloría General de la República, Ministerios, Banco Central de Chile, Servicio Nacional de Salud, Dirección General del Territorio Marítimo, Servicio Nacional de Geología y Minería, Corporación Nacional Forestal, Servicio de Evaluación Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente, Comité de Inversión Extranjera, Dirección General de Aguas, Servicios Agrícola y Ganadero, Corporación Nacional Forestal, CONADI, Corporación de Fomento de la Producción, Cajas de Previsión, Administradoras de Fondos Mutuos y de Fondos de Pensiones, Bancos e Instituciones Financieras, Dirección de Aduana y, en especial, el Banco del Estado de Chile, u otras entidades, sean públicas, privadas, autónomas, fiscales, semifiscales, municipales o particulares, en todos los asuntos, actos y negocios que digan o no relación con el giro ordinario de la Compañía; y **Diez.-** Delegar parcialmente las facultades antes señaladas, pudiendo al efecto otorgar poderes especiales y revocarlos. **C.- Mandato Clase C:** Uno cualquiera de los "Apoderados Clase C Uno" con uno cualquiera de los "Apoderados Clase C Dos" de la Sociedad, actuando



conjuntamente en nombre y representación de la Sociedad, podrán representarla con todas y cada una de las facultades que se mencionan más adelante: **Uno.**- Contratar trabajadores y dependientes, firmando los respectivos contratos y determinar, ampliamente, la forma, plazo, causales de extinción; fecha de iniciación y término y, en general, las modalidades que los contratos de trabajo puedan tener, incluyendo la facultad de determinar las remuneraciones los sueldos, jornales y demás prestaciones que corresponda, y los tratos, bonos y otras remuneraciones que deriven de la relación laboral, y ponerle término a los contratos, cuando lo estimen necesario, y por las causales que se invoquen, estando facultados para otorgar y firmar los respectivos finiquitos; **Dos.**- Declarar, ante las distintas instituciones de previsión y seguridad social tales como, Isapres, Administradoras de Fondos de Pensiones, INP, CCAF, FONASA, MUTUALES, etc. las imposiciones que correspondan al personal de la Sociedad mandante, pudiendo, al efecto, firmar tales declaraciones, enmendarlas o corregirlas y proporcionar los antecedentes que los institutos de previsión requieran; convenir y celebrar contratos o convenios previsionales y de salud; y representarla ante tales organismos para cualquier efecto que se requiera; **Tres.**- Representar a la Sociedad ante la Dirección Nacional General del Trabajo, Direcciones Regionales, Inspecciones Provinciales o

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO



Comunales del Trabajo, pudiendo concurrir a dichas reparticiones haciendo las observaciones y descargos que crean pertinentes en derecho y pudiendo notificarse de las citaciones que dicha institución haga, para resolver reclamos que se presenten en contra de la Sociedad mandante. El mandatario podrá avenir, ante dichas reparticiones y firmar ante ellas toda clase de finiquitos, convenios y transacciones; y, **Cuatro.-** Celebrar contratos de prestación de servicios y asesorías profesionales en el ámbito laboral y organizacional, así como negociar y convenir con entidades externas servicios de aplicación general, tales como seguros de vida, seguros complementarios de salud, planes colectivos de salud, planes previsionales y de ahorro, acceso a instalaciones deportivas y de esparcimiento, etc.; y **Cinco.-** Delegar parcialmente las facultades antes señaladas, pudiendo, al efecto, otorgar poderes especiales y revocarlos. **D.- Mandato Clase D:** Dos cualesquiera de los "Apoderados Clase D" de la Sociedad actuando conjuntamente en nombre y representación de la Sociedad, podrán representarla con todas y cada una de las facultades que se mencionan más adelante: **Uno.-** Solicitar la constitución de derechos de agua a favor de la Compañía y defender estos derechos mediante el ejercicio de las acciones que procedan, ya sea ante los tribunales de justicia o ante las autoridades



administrativas cuando ello corresponda; **Dos.-** Manifestar y constituir pertenencias, concesiones de exploración y explotación y derechos mineros, amparar los que tengan la Sociedad, y deducir oposiciones en contra de quienes amaguen tales derechos, o solicitar las nulidades que correspondan; **Tres.-** Solicitar la inscripción y registro de toda clase de marcas comerciales, patentes de invención y modelos de utilidad, dibujos y diseños industriales, esquemas de trazado o topografía de circuitos integrados e indicaciones geográficas y denominaciones de origen, ante el Instituto Nacional de Propiedad Industrial del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo en Chile o en el extranjero, pudiendo oponerse a solicitudes, inscripciones y registros ante dicho organismo; **Cuatro.-** Solicitar y tramitar toda clase de concesiones, permisos y autorizaciones ante autoridades administrativas, sean nacionales, regionales o municipales, así como ante los demás organismos competentes que deban pronunciarse sobre permisos, autorizaciones administrativas o municipales; **Cinco.-** Representar a la Sociedad ante la Dirección Nacional General del Trabajo, Direcciones Regionales, Inspecciones Provinciales o Comunales del Trabajo, pudiendo concurrir a dichas reparticiones conduciendo y haciendo las observaciones y descargos que crean pertinentes en derecho y pudiendo notificarse de las citaciones que dicha institución haga, para resolver reclamos que se

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO



presenten en contra de la Sociedad mandante. El mandatario podrá avenir, ante dichas reparticiones y firmar ante ellas toda clase de finiquitos, convenios y transacciones; y, **Seis.-** Representar judicial y extrajudicialmente a la Sociedad, con todas y cada una de las facultades que se señalan en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por expresamente reproducidas, una a una, sin perjuicio de la representación judicial que corresponde al Gerente General, en conformidad a lo dispuesto en el artículo Octavo del Código de Procedimiento Civil. Se otorga, especialmente, las facultades de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios judiciales y extrajudiciales, percibir, otorgar, quitar o esperar. La facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial. No podrán, sin embargo, absolver posiciones en representación de la Sociedad, ni ser notificados de demandas nuevas deducidas en contra de la Compañía, dado que estas actuaciones le corresponden exclusivamente al Gerente General. En consecuencia para contestar nuevas demandas será necesario en todo caso, el emplazamiento previo del Gerente General de la Compañía. El poder judicial es para actuar en cualquier clase de



juicios, gestiones, recursos o procedimientos y ante cualquier tribunal, sea ordinario, especial, arbitral o de cualquiera otra naturaleza, incluyendo el Tribunal Constitucional, los tribunales ambientales, los tribunales tributarios y aduaneros, el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, o cualquier otro;

Siete.- Representar a la Sociedad ante toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales, regionales o municipales, entre ellas, el Servicio de Impuestos Internos, pudiendo además en este último caso firmar rectificatorias de impuestos y solicitudes de devolución de impuestos y notificarse expresamente de resoluciones, liquidaciones y giros, Municipalidades, Tesorería, Contraloría General de la República, Ministerios, Banco Central de Chile, Servicio Nacional de Salud, Dirección General del Territorio Marítimo, Servicio Nacional de Geología y Minería, Corporación Nacional Forestal, Servicio de Evaluación Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente, Comité de Inversión Extranjera, Dirección General de Aguas, Servicios Agrícola y Ganadero, Corporación Nacional Forestal, CONADI, Corporación de Fomento de la Producción, Cajas de Previsión, Administradoras de Fondos Mutuos y de Fondos de Pensiones, Bancos e Instituciones Financieras, Dirección de Aduana y, en especial, el Banco del Estado de Chile, u otras entidades, sean públicas, privadas, autónomas, fiscales, semifiscales, municipales

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO



o particulares, en todos los asuntos, actos y negocios que digan o no relación con el giro ordinario de la Compañía; **Ocho.**- Representar a la Sociedad con voz y voto en las sociedades, asociaciones y comunidades, especialmente de canalistas, en que ésta tuviere parte o interés; y **Nueve.**- Delegar parcialmente las facultades antes señaladas, pudiendo, al efecto, otorgar poderes especiales y revocarlos, incluyéndose especialmente la facultad de otorgar mandatos judiciales, sea generales o para materias, asuntos o juicios específicos. **E.-**

LIMITACIONES Sin perjuicio de las demás limitaciones que se contienen o contengan en el futuro en los Estatutos de la Sociedad, se requerirá la aprobación previa del Directorio, para: /i/ enajenar, gravar, ceder o transferir en cualquier forma, bienes raíces, propiedad minera y/o derechos de aguas de la Compañía; /ii/ para constituir a la Sociedad en aval, fiadora o codeudora solidaria; y, /iii/ celebrar y suscribir documentos denominados "Comfort Letters" o cualquier otro tipo de carta o documentos que puedan comprometer la responsabilidad solidaria, subsidiaria o simplemente conjunta de la Compañía. **OTROS ACUERDOS** El Directorio, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos, que dicen relación a la presente estructura de poderes de la Sociedad: **Uno)** Normas generales aplicables a los Mandatos Clases A, B, C y D sobre designación de nuevos Apoderados



que integren las citadas Clases: Sin perjuicio de las designaciones que se efectúan más adelante por el Directorio, éste podrá nombrar nuevos Apoderados Clases A, B Uno, B Dos, C Uno, C Dcs y D, y eliminar y dejar sin efecto las designaciones efectuadas, todo lo cual deberá reducirse a escritura pública. Cada vez que se designe un Apoderado Clase A, Clase B Uno, Clase B Dos, Clase C Uno, Clase C Dos y Clase D respectivamente, se entenderá que tendrá todas las facultades que se han consignado para cada una de estas Clases de Apoderados, sin que sea necesario establecer nuevamente sus facultades. **Dos)** Se designan como **"Apoderados Clase A"** a las siguientes personas: Iván Arriagada Herrera; Andrónico Luksic Lederer; Hernán Menares Day; Alfredo Atucha Abad y Patricio Enei Villagra. **Tres)** Se designan como /i/ **"Apoderados Clase B Uno"** a las siguientes personas: Iván Arriagada Herrera; Andrónico Luksic Lederer, Francisco Javier Veloso Barraza; Hernán Menares Day; Alfredo Atucha Abad; Eduardo Tagle Quiroz, Karl Jockel Miranda y Carlos Sepúlveda Concha; y, /ii/ **"Apoderados Clase B Dos"** a las siguientes personas: Eduardo Tagle Quiroz; Karl Jockel Miranda, Carlos Sepúlveda Concha; Andrés Vergara Ariztía, María Soledad Jeria López, Amparo Núñez Cubillos y Carlos Machuca Ávalos. En todo caso, si una persona es al mismo tiempo Apoderado Clase B Uno y Clase B Dos, no podrá actuar en un mismo acto o contrato en ambas calidades; y en aquellos casos en que actúen dos Apoderados que

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO



ostenten al mismo tiempo las calidades de Apoderados Clase B (sea Clase B Uno o Clase B Dos) y también Clase A, se entenderá que ambos actúan bajo la calidad en que las facultades son más amplias respecto al acto o contrato que se esté celebrando, esto es, como Apoderados Clase A; **Cuatro)** Se designan como /i/ "**Apoderados Clase C Uno**" a las siguientes personas: Iván Arriagada Herrera, Ana María Rabagliati Grunwald y Francisco Javier Veloso Barraza; y /ii/ "**Apoderados Clase C Dos**" a las siguientes personas: Gerda Bianchini Meneses, Juan Pablo Passi Valenzuela, Edgar Rojas Vélez y Carlos González Rioseco.



En todo caso, si una persona es al mismo tiempo Apoderado Clase C Uno y Clase C Dos, no podrá en un mismo acto o contrato actuar en ambas calidades; y **Cinco)** Se designan como "**Apoderados Clase D**" a las siguientes personas: Patricio Enei Villagra; Juan Esteban Poblete Newman, Carla Araya Pizarro, Carolina Ocaranza Balladares, Renzo Stagno Finger, Gonzalo Montoya Cisterna, Juan Carlos Pino Escobar y José Manuel Cortés Leighton. El Directorio acordó facultar al señor Patricio Enei Villagra y a la señora Carla Araya Pizarro para que actuando indistintamente cualquiera de ellos, reduzca a escritura pública la presente sesión de Directorio, en todo o parte. **Cinco.- Término de la Sesión.** No habiendo otras materias que tratar, siendo las dieciséis cincuenta horas, se levantó y dio por terminada la presente sesión

de Directorio de Antofagasta Minerals S.A. Hay once firmas".- Conforme con su respectivo original del acta que tuve a la vista en hojas sueltas y devuelvo al interesado.- En comprobante firma, previa lectura. Se dio copia y se anotó en el LIBRO DE REPERTORIO con el número señalado. DOY FE.-



1.- CARLA ARAYA PIZARRO





DEMT 110613617



OTORGA SELLO PRO PYME A ANTOFAGASTA MINERALS S.A.

R. A. EXENTA N° 1345

SANTIAGO, 10 MAYO 2017

VISTOS:

1. La Ley N° 20.416, que Fija Normas Especiales para las Empresas de Menor Tamaño.
2. Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 127, de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que Aprueba Creación del "Sello Pro Pyme" y su Reglamento, y sus modificaciones.
3. La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 28 de abril del 2017, Antofagasta Minerals S.A., Rol Único Tributario Número 93.920.000-2, domiciliada en Apoquindo N°4001, piso 18, comuna de Las Condes, en la ciudad de Santiago, en adelante la "Entidad", presentó su solicitud con el fin de obtener y usar el "Sello Pro Pyme".
2. Que, en su presentación, la Entidad declaró haber leído y aceptado cada uno de los requisitos y condiciones estipulados en el Reglamento.
3. Que, en cumplimiento del artículo 15 del Reglamento, la Entidad acompañó junto a la solicitud del "Sello Pro Pyme", una Declaración Jurada de Auto Certificación, de fecha 7 de abril del 2017, que contiene la información correspondiente a Antofagasta Minerals S.A. por el período comprendido entre el 1° y el 31 de enero de 2017.

4. Que, del examen de los antecedentes acompañados, se ha verificado que la Entidad cumple con las condiciones de pago del "Sello Pro Pyme" establecidas en el artículo 2º del Reglamento, por lo que corresponde a esta Subsecretaría, otorgar a la Entidad dicho distintivo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otórguese a Antofagasta Minerals S.A., Rol Único Tributario Número 93.920.000-2, domiciliada en Apoquindo N°4001, piso 18, comuna de Las Condes, el distintivo "Sello Pro Pyme" para su uso en conformidad al artículo 3º del Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dentro de los 30 días corridos contados desde la notificación de la presente Resolución, Antofagasta Minerals S.A., deberá informar por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, a sus proveedores empresas de menor tamaño, la circunstancia de haber obtenido el "Sello Pro Pyme", mencionando el sitio web del mismo y señalando que en dicho sitio se encuentra la información sobre sus beneficios y derechos.

Dentro de los 60 días corridos contados desde la notificación de la presente Resolución, el representante legal, Antofagasta Minerals S.A., deberá informar al directorio de la Entidad, la circunstancia de haber obtenido el "Sello Pro Pyme".

Para mantener la vigencia del "Sello Pro Pyme", Antofagasta Minerals S.A., deberá presentar una Declaración Jurada de Auto Certificación, con sujeción a los requisitos que establece el artículo 15, o bien, un "CPPV" dentro del plazo y con la información a que alude el artículo 7º del Reglamento, en el evento que opte por acogerse al procedimiento de certificación, a través de una auditoría externa.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y COMUNÍQUESE

NATALIA PIERGENTILI DOMENECH
SUBSECRETARIA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO



Distribución:

- Antofagasta Minerals S.A. domiciliada en Apoquindo N°4001, piso 18, Santiago.
- Gabinete Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño.
- División de Empresas de Menor Tamaño.
- División Jurídica.
- Oficina de Partes.



OFICINA DE PARTES
SUBSECRETARIA DE ECONOMIA.
Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO

10 MAY 2017

TERMINO DE TRAMITACION

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO
Y TURISMO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

OFICIAL DE PARTES

